



CONCEJO DE JARDÍN

ACUERDO N° 06 (Septiembre 21 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS: PRIMERO, CUARTO Y DÉCIMO DEL ACUERDO N° 02 DE FEBRERO 26 DE 2022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y DE FACTORES DE CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD DEL SGP DEL MUNICIPIO Y EL PORCENTAJE A APLICAR POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO JARDÍN”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JARDÍN - ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las contenidas por los artículos 313 y 368 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 849 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5.4 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, “disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley”.

Que la Ley 60 de 1993 fue derogada por la Ley 715 de 2001, convirtiéndose esta última en la base para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 142 de 1994.

Que la ley 715 en los párrafos 3 y 4 del Artículo 78 establece:

“Artículo 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. (...) Del total de dichos recursos, las entidades territoriales destinarán el 41% para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico. Los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994”.

Que la Ley 632 de 2000 en el párrafo tres del artículo 2º, establece que el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.

Que el Decreto 1013 de 2005, se expidió como la metodología que permite obtener un equilibrio económico, entre los subsidios y los sobreprecios para los



CONCEJO DE JARDÍN

servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, según lo preceptuado en el ARTÍCULO 2º:

“METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio”.

Que la metodología definida en el Decreto 1013 de 2005, exige la presentación por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos a la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos, el monto requerido para el cubrimiento del déficit.

Que el inciso primero del Artículo 125 establece que para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Que el inciso segundo del Artículo 125 establece que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

Que el párrafo 1 del Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, establece que los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, dichos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Que la estructura del costo final al usuario, debe evaluarse como un efecto global en la economía de dicho usuario y en ese sentido es necesario determinar que la decisión del subsidio a otorgar o del sobreprecio a facturar genere globalmente el menor impacto posible a la comunidad usuaria de los tres servicios.

Que con el fin de cumplir con las destinaciones mínimas de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico estipuladas en un 15% para la vigencia 2024 el municipio de Jardín considera necesario realizar un ajuste temporal de los factores de subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Que la Administración Municipal certificará cual es el monto que se tiene disponible en esta vigencia en el SGP de agua potable y saneamiento básico y presentará el certificado de impacto fiscal con relación al marco fiscal del mediano plazo de acuerdo a la Ley 819 de 2003.



CONCEJO DE JARDÍN

Que la Administración Municipal para la ejecución del presente Acuerdo de incremento de subsidios, hará un cruce de información entre la base de datos de los comerciantes inscritos en la Cámara de Comercio y los datos de estratificación que tienen los prestadores de servicio público para: contrastar, confirmar y corregir cuáles de los suscriptores que figuran con estrato 1, 2 y 3 ya no son residenciales sino comerciales (Lo anterior, según la Ley 142 de 1994 en su artículo 101 correspondiente al Régimen de estratificación en los numerales: 101.1 y 101.13)

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo N° 02 de Febrero 26 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

FACTOR DE SUBSIDIO: Las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de Jardín, deberán aplicar los siguientes factores de subsidios a las tarifas para el último trimestre del año 2024, sobre los cargos fijos, consumos y vertimientos básicos y tasa de aseo de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, la ley 812 de 2003 y la ley 1450 del 2011.

	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
Estratos	Cargo Fijo	Consumos	Cargo Fijo	Consumos	
1	-50.00%	-50.00%	-50.00%	-50.00%	-40.00%
2	-35.00%	-25.00%	-35.00%	-25.00%	-20.6%
3	-9.00%	-10.00%	-9.00%	-10.00%	-9.00%

PARAGRAFO. Los subsidios solo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 1, 2 y 3 y únicamente para los cargos fijos, consumos y vertimientos básicos o de subsistencia para acueducto y alcantarillado y en general para la tarifa de aseo, de acuerdo con las normas que regulan en particular los consumos básicos

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el Artículo Cuarto del Acuerdo N° 02 de Febrero 26 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

FACULTADES A LA ALCALDESA. Facúltase al Ejecutivo Municipal para realizar las adiciones, traslados y movimientos presupuestales necesarios que se requieran para cubrir los subsidios sobre el consumo de subsistencia: cargo fijo y consumo básico que son los primeros 13 metros cúbicos, el resto del consumo no tiene subsidios, se cobran a tarifa plena; otorgados a los usuarios residenciales de los estratos uno, dos y tres del municipio de Jardín según el presente Acuerdo, en las condiciones de rigor que se pacten con las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 y hasta por \$ 65.284.432.

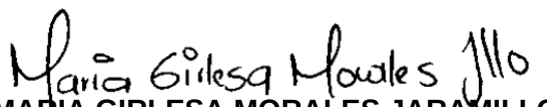
ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Décimo del Acuerdo N° 02 de Febrero 26 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:



CONCEJO DE JARDÍN

VIGENCIA: El presente Acuerdo estará vigente a partir de los consumos del último trimestre de la vigencia de 2024 (hasta el 31 de diciembre de 2024) y rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Acuerdo N° 02 de Febrero 26 de 2022 continúan vigentes.


MARIA GIRLESA MORALES JARAMILLO
Presidenta Concejo Municipal


NANCY MILENA CORRALES VERGARA
Secretaria General Concejo

Post scriptum: El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en Comisión de Presupuesto y Asuntos fiscales el día 17 de Septiembre de 2024 y en Sesión Extraordinaria el día 21 de Septiembre del mismo año.

Para constancia firma:


NANCY MILENA CORRALES VERGARA
Secretaria General Concejo